



REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 VI

Junio 2026

INDICE GENERAL

DOCUMENTO N°1. MEMORIA Y ANEJOS

MEMORIA

ANEJOS

- ANEJO N°1. PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE
- ANEJO N°2. ACTO DEL DESLINDE. APEO
- ANEJO N°3. RELACIÓN DE TITULARES DE FINCAS COLINDANTES E INTERESADOS
- ANEJO N°4. JUSTIFICACIÓN DESLINDE
- ANEJO N°5. DATOS TOPOGRÁFICOS DEL DESLINDE Y DE LA RIBERA DEL MAR
- ANEJO N°6. ALEGACIONES E INFORMES
- ANEJO N°7. CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS COLINDANTES Y USOS DEL SUELO
- ANEJO N°8. CERTIFICADO DE COINCIDENCIA DEL DESLINDE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN ANTERIOR
- ANEJO N°9. DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA
- ANEJO N°10. JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS PARA EL AMOJONAMIENTO
- ANEJO N°11. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EL AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE

DOCUMENTO N°2. PLANOS

DOCUMENTO N°3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE

DOCUMENTO N°4. PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL AMOJONAMIENTO

MEMORIA

ÍNDICE

1.- ANTECEDENTES	1
2.- OBJETO.....	2
3.- LEGISLACIÓN APLICABLE	2
3.1.- DELIMITACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE	3
3.2.- DELIMITACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES DEL DPMT	4
3.3.- REVISIÓN DEL DESLINDE.....	5
4.- SITUACIÓN DEL TRAMO DE COSTA OBJETO DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE.....	6
5.- ANTECEDENTES SOBRE DESLINDES Y TITULOS DETERMINANTES EN LA CONFIGURACIÓN DEL TRAMO.....	7
5.1.- DESLINDES EXISTENTES Y ANTECEDENTES DEL TRAMO	7
5.2.- CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESLINDE.....	8
6.- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS REALIZADOS	8
7.- DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE DESLINDE PROPUESTA	9
7.1.- JUSTIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LOS BIENES A INCLUIR EN LA DELIMITACIÓN DEL D.P.M-T	9
7.1.1.- Propuesta de delimitación del DPM-T.....	10
7.1.2.- Ribera del mar	10
7.1.3.- Servidumbre de protección	11
7.1.4.- Servidumbre de tránsito.....	11

7.1.5.-	Servidumbre de acceso al mar	12
7.1.6.-	Coincidencias entre la delimitación realizada y la que hubiese resultado de acuerdo con la aplicación de la anterior legislación de Costas	12
8.-	PLANOS DEL DESLINDE.....	12
9.-	AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE	13
9.1.-	SEÑALIZACIÓN DE VÉRTICES DE DESLINDE Y REOBSERVACIÓN TOPOGRÁFICA.....	13
9.2.-	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.....	13
9.3.-	PLAZO DE EJECUCIÓN	14
9.4.-	REVISIÓN DE PRECIOS	14
9.5.-	CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	14
9.6.-	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	14
9.7.-	DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA	14
9.8.-	JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS.....	15
9.9.-	PRESUPUESTO DE AMOJONAMIENTO	15
10.-	ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD	16
11.-	DOCUMENTOS DE QUE CONSTA EL PROYECTO	17
12.-	CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIONES	18

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

1.- ANTECEDENTES

- I. Por Orden Ministerial del 7 de septiembre de 2004 se aprobó el deslinde del tramo de costa de unos 3.602 metros de la margen izquierda de la ría del Urdaibai, el cual comprende todo el término municipal de Murueta.

Dicho deslinde fue rectificado por Orden Ministerial de fecha 19.10.2023, por la que se aprueba la reducción de la servidumbre de protección entre los vértices M-84 a M-124, en el entorno correspondiente a los Astilleros de Murueta.

- II. El tramo de la presente modificación se encuentra comprendido entre los vértices M-56 a M-65, espacio que recibe el nombre de “La Tejera”, porque antiguamente existió una fábrica de tejas en dichos terrenos, conservándose hoy en día únicamente el antiguo horno de cocción y su chimenea.

De acuerdo con el proyecto del deslinde aprobado con fecha 07.09.2004, este tramo se define como “antiguos depósitos fluviomareales y marismas supramareales (marjales) que actualmente han perdido por completo su morfología original, lo que hace que en muchos casos no pueda reconocerse fehacientemente el alcance de la ría”, motivo por el que los terrenos, cuya incorporación ahora se propone en el dominio público marítimo-terrestre (en adelante, DPMT), quedaron inicialmente excluidos del deslinde aprobado el 7 de septiembre de 2004.

- III. Con motivo de la pleamar máxima viva equinoccial del 19 de septiembre de 2024, acaecida a las 16:13h referido al Meridiano de Greenwich (18:13 hora oficial), desde esta Demarcación de Costas del País Vasco se realizaron las comprobaciones necesarias “in situ” para documentar el alcance de la cota alcanzada por la marea en la zona de la Tejera.

De acuerdo con informe del Servicio de Vigilancia de esta Demarcación, los terrenos quedaron inundados hasta comunicarse con la ría en casi toda la totalidad de la parcela, salvo algunos fragmentos de las munas, hasta el talud que sostiene las vías del tren que recorre la margen izquierda de la ría del Urdaibai.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

Una vez marcada, por dicho Servicio de Vigilancia, la altura hasta donde llegó el agua, se realizó un levantamiento topográfico de la parcela en el que se reflejó la superficie de la misma que quedó inundada.

Con los datos recabados, esta Demarcación envió, con fecha 26 de noviembre de 2024, a la Dirección General de la Costa y el Mar una propuesta de revisión del deslinde del 07.09.2024 en el entorno de los vértices M-56 a M-65, en la que también se modifica levemente la servidumbre de protección, solicitando autorización para incoar el correspondiente expediente de revisión.

- IV. Por Resolución de la Dirección General de la Costa y el Mar, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 19.12.2024, se autorizó a esta Demarcación de Costas del País Vasco la incoación del expediente del epígrafe.

2.- OBJETO

El objeto de este Proyecto es corregir la delimitación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre y de sus servidumbres, del tramo de costa de unos 103 m, de la margen izquierda de la Ría de Urdaibai, comprendido entre los vértices M-56 a M-65, en el término municipal de Murueta (Bizkaia).

A continuación, se describen las actuaciones practicadas, con justificación de la línea de deslinde propuesta y demás delimitaciones previstas en el artículo 18 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre y se acompaña en los correspondientes planos justificativos de la corrección.

3.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Para la tramitación del presente expediente de deslinde se han tenido en cuenta las siguientes Normas:

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.1.- DELIMITACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

Al efecto de determinar el alcance de los terrenos a incluir en el dominio público marítimo-terrestre se ha tenido en cuenta:

- Artículo 2º de la Ley 22/1988, de Costas, al definir la actuación administrativa sobre el dominio público marítimo-terrestre, entre otras, establece:
 - “a) *Determinar el dominio público marítimo-terrestre y asegurar su integridad y adecuada conservación, adoptando, en su caso, las medidas de protección y restauración necesarias y, cuando proceda, de adaptación, teniendo en cuenta los efectos del cambio climático.*”
- Artículo 3º de la Ley 22/1988, de Costas
 - “*Son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución:*
 1. *La ribera del mar y de las rías, que incluye: a) La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas. Se consideran incluidas en esta zona las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, las partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar [...]*

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

- Artículo 7º de la Ley 22/1988, de Costas

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Constitución, los bienes de dominio público marítimo-terrestre definidos en esta Ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

- Artículo 8º de la Ley 22/1988, de Costas

“A los efectos del artículo anterior, no se admitirán más derechos que los de uso y aprovechamiento adquiridos de acuerdo con la presente Ley, careciendo de todo valor obstativo frente al dominio público las detenciones privadas, por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan amparadas por asientos del Registro de la Propiedad.”

3.2.- DELIMITACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES DEL DPMT

Al efecto de determinar el alcance de los terrenos a incluir en la servidumbre de protección se han tenido en cuenta:

- Artículo 21 de la Ley 22/1988, de Costas

“Los terrenos colindantes con el dominio público marítimo-terrestre estarán sujetos a las limitaciones y servidumbres que se determinan en el presente título, prevaleciendo sobre la interposición de cualquier acción. Las servidumbres serán imprescriptibles en todo caso”.

- Artículo 23 de la Ley 22/1988, de Costas

“La servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar”.

Al efecto de determinar el alcance de los terrenos a incluir en la servidumbre de tránsito se ha tenido en cuenta:

- Artículo 27 de la Ley 22/1988, de Costas

“1. La servidumbre de tránsito recaerá sobre una franja de 6 metros, medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. Esta zona deberá dejarse

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos.”.

Al efecto de determinar el alcance de los terrenos a incluir en la servidumbre de acceso al mar se ha tenido en cuenta:

- Artículo 28 de la Ley 22/1988, de Costas

“1. La servidumbre de acceso público y gratuito al mar recaerá, en la forma que se determina en los números siguientes, sobre los terrenos colindantes o contiguos al dominio público marítimo-terrestre, en la longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso.

2. Para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral establecerán, salvo en espacios calificados como de especial protección, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre. A estos efectos, en las zonas urbanas y urbanizables, los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí, como máximo, 500 metros, y los peatonales, 200 metros. Todos los accesos deberán estar señalizados y abiertos al uso público a su terminación.”

3.3.- REVISIÓN DEL DESLINDE

Para la revisión del expediente de deslinde de referencia se ha tenido en cuenta:

- Artículo 13.bis de la Ley 22/1988, de Costas.

“1. Los deslindes se revisarán cuando se altere la configuración del dominio público marítimo-terrestre. La incoación del expediente de deslinde tendrá los efectos previstos en el artículo 12.”

- Artículo 27 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, el cual desarrolla reglamentariamente el artículo anterior.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

"1. [...] La revisión del deslinde se tramitará de conformidad con lo previsto en esta sección.

a) Los deslindes de zona marítimo-terrestre vigentes se revisarán en caso de que, aplicando los criterios indicados en el artículo 4.a) de este reglamento, con datos obtenidos a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la línea de la zona marítimo-terrestre resultante quede ubicada tierra adentro de la vigente, pasando los terrenos inundados a formar parte del dominio público marítimo-terrestre".

4.- SITUACIÓN DEL TRAMO DE COSTA OBJETO DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE

El tramo de deslinde objeto de revisión, que se corresponden con el entorno conocido como "La Tejera", se sitúa en la parte oriental de la Costa Cantábrica, en la provincia de Bizkaia, en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, en la margen izquierda de la Ría, en el término municipal de Murueta.

A continuación, reproducimos gráficamente el tramo objeto de este expediente, donde se observa la delimitación provisional propuesta.



REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

5.- ANTECEDENTES SOBRE DESLINDES Y TITULOS DETERMINANTES EN LA CONFIGURACIÓN DEL TRAMO

5.1.- DESLINDES EXISTENTES Y ANTECEDENTES DEL TRAMO

- I. El tramo objeto de este expediente se encuentra afectado por el deslinde de referencia DES01/00/48/0005 DL-93-Bizkaia, aprobado por orden ministerial del 07.09.2004, el cual delimita como bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre unos 3.602 metros de costas de la margen izquierda de la ría del Urbaidai, comprendiendo, en su totalidad, el término municipal de Murueta, según la siguiente imagen:



En la imagen superior izquierda destaca, en color amarillo, el tramo de dominio público marítimo-terrestre objeto de la presente modificación.

En la imagen superior derecha, se muestra la comparativa del deslinde aprobado en septiembre de 2004 y las líneas propuestas.

- II. Los terrenos objeto de la revisión se corresponden con el paraje denominado “La Tejera”, el cual, según la oficina del Catastro de Bizkaia, pertenece a la parcela de referencia 908 0004 00164, de titularidad municipal.

En la parte exterior de dicha parcela, en ribera del mar, se sitúa un embarcadero compuesto por siete pantalanes fijos y uno flotante, que gestiona el Ayuntamiento de Murueta, según concesión otorgada con fecha 04.04.2012, expediente de

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

referencia CNC02/05/48/0006. La parcela se ve limitada al interior por el trazado de las vías del ferrocarril que discurre por la margen izquierda de la Ría del Urdabai, y que en este entorno se encuentra afectado por la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

5.2.- CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESLINDE

Para la determinación del dominio público, entre los vértices **M-56 a M-65**, partiendo de lo recogido en la memoria del proyecto del deslinde aprobado el 07/09/2004, donde se exponía, en relación a los terrenos objeto de la presente modificación, que estos se tratan de *“antiguos depósitos fluviomareales y marismas supramareales (marjales) que actualmente han perdido por completo su morfología original, lo que hace que en muchos casos no pueda reconocerse fehacientemente el alcance de la ría”*, lo que permitió su exclusión del demanio. A través de las comprobaciones llevadas a cabo por esta Demarcación de Costas, mediante la observación periódica de la afectación del terreno por las pleamares, se fijó la fecha de la pleamar máxima viva equinoccial del 19.09.2024 para tomar las referencias físicas y analizarlo topográficamente, habiendo quedado acreditado que dichos terrenos se encuentran sometidos al flujo y reflujos de las mareas, lo que justifica la correspondiente revisión del deslinde, en virtud de lo establecido en artículo 27.1.a) del Reglamento General de Costas.

6.- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS REALIZADOS

Una vez autorizada la incoación por la Directora general de la Costa y el Mar por Resolución de fecha 19.12.2024 se sometió la propuesta de deslinde a informe tanto del Ayuntamiento de Murueta, como de la Agencia Vasca del Agua (URA), la Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia y la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco

Así mismo, se ha realizado trámite de información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado el 08.02.2025, en el Boletín Oficial de la Provincia el 13.02.2025 y en el Diario El Correo el 07.02.2025, además de en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murueta, según Diligencia expedida por la Secretaria con fecha 12.03.2025.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

Con fecha 15.04.2026 desde esta Demarcación de Costas se procedió a solicitar al Registro de la Propiedad de Gernika-Lumo certificación de dominio y cargas de las fincas inscritas a nombre de los propietarios que figuran en la relación proporcionada por el Catastro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21.2.c) del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, en desarrollo de lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 22/1988, de Costas.

Por último, se ha realizado el Apeo, convocando al Ayuntamiento como titular de la finca incluida en el dominio público y a los colindantes, así como al resto de interesados en el presente expediente de deslinde, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento General de Costas, suscribiéndose acta con fecha 05.05.2026.

7.- DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE DESLINDE PROPUESTA

7.1.- JUSTIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LOS BIENES A INCLUIR EN LA DELIMITACIÓN DEL D.P.M-T

El deslinde definido en el presente Proyecto se ha determinado sobre la base de los antecedentes que figuran en el expediente y del estudio efectuado de todos los bienes y derechos componentes del dominio público marítimo-terrestre, refrendados con la información de campo, que permiten adoptar las soluciones técnicas propuestas en el presente Proyecto de Deslinde.

Una vez realizados los trabajos topográficos y técnicos, por parte de este Servicio se sometió la propuesta a informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Murueta.
- Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación de Bizkaia.
- Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco.
- Agencia Vasca del Agua de la Comunidad Autónoma.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

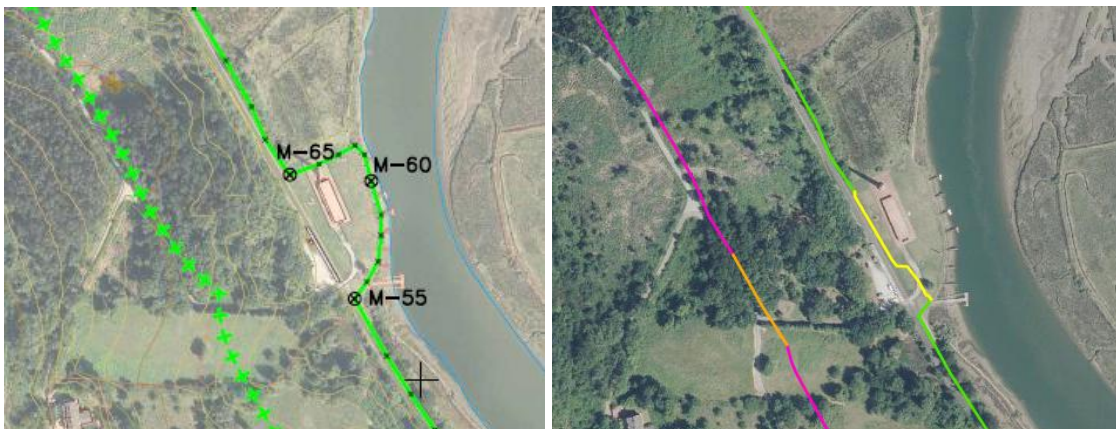
7.1.1.- Propuesta de delimitación del DPM-T

LONGITUD TOTAL DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE: 103 m.

Se propone deslindar como dominio público marítimo-terrestre el espacio comprendido entre el M-56 y el M-65, con una longitud de unos 103 m, que queda representado por la poligonal formada por los vértices entre los dos citados, en la zona denominada “La Tejera”, situada en el T.M. de Murueta.

Dicha línea engloba los bienes definidos como ribera de mar, según especifica el artículo 3.1.a) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

A continuación, representamos el espacio objeto del deslinde, antes y después de la revisión:



7.1.2.- Ribera del mar

LONGITUD TOTAL DE RIBERA DEL MAR.: 103 metros

De acuerdo con la justificación referida en el apartado anterior sobre los bienes a incluir en el dominio público marítimo-terrestre y en aplicación de lo previsto en el Capítulo Primero de la Ley 22/1988, de Costas y el Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, se establece, a efectos de la determinación de la ribera del mar, la zona de ribera que se concreta en:

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

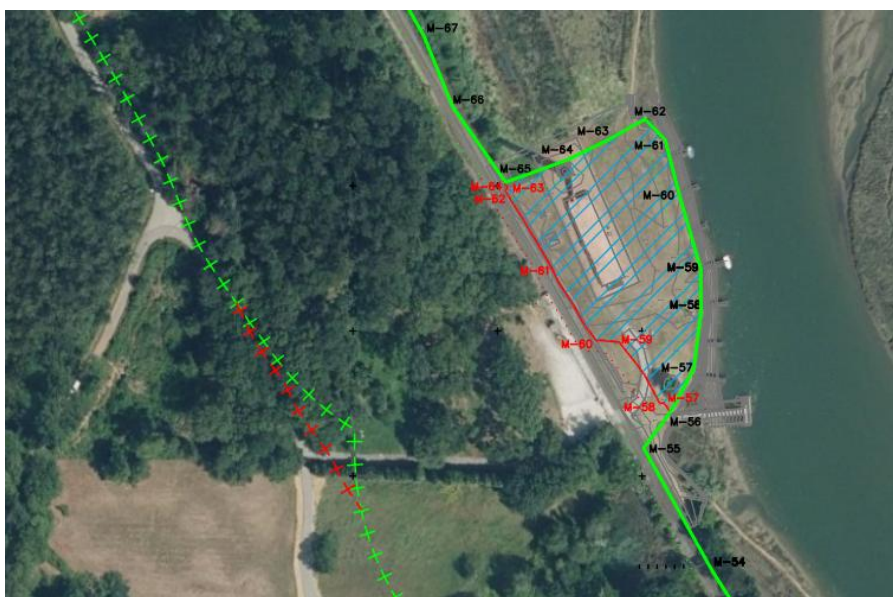
7.1.2.1.- Zonas coincidentes con el límite del dominio público marítimo-terrestre

Longitud total de ribera del mar coincidente con D.P.M.T.: 103 metros

La ribera del mar conforme a la aplicación de los criterios legalmente establecidos, artículo 3.1 de la Ley de Costas, es coincidente con el límite del DPMT en el tramo M-56 al M-65.

7.1.3.- Servidumbre de protección

La anchura de la zona de servidumbre de protección sufre una modificación mínima con respecto de la fijada en el expediente anterior del que trae causa el presente Proyecto. De modo que la franja de servidumbre propuesta se extiende a cien metros, tierra adentro, medidos desde la ribera del mar. En el siguiente gráfico se representa la modificación con línea de cruces roja.



7.1.4.- Servidumbre de tránsito

La zona de servidumbre de tránsito inicia sus límites, conforme a la aplicación del artículo 27 de la Ley de Costas y 52 del Reglamento General de Costas, desde el borde interior de la ribera del mar, extendiéndose a seis metros tierra adentro.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

Con la nueva delimitación de la ribera del mar no se garantizaría el tránsito en los términos previstos en el artículo 27, debido a la existencia de las vías del tren, no obstante, al tratarse de una zona de esparcimiento, actualmente el paso junto a la Ría se hace efectivo en el espacio afectado por el dominio público marítimo-terrestre.

7.1.5.- Servidumbre de acceso al mar

De la misma manera, como resultado de la existencia de las vías del tren al interior de “La Tejera”, la servidumbre de acceso al mar a la que se refiere el artículo 28 de la Ley de Costas, tampoco quedaría correctamente garantizada tanto en el tramo objeto de modificación como en el resto del Municipio, puesto que el acceso al mar supone cruzar las vías del tren, lo que provoca que el paso no se realice en las debidas condiciones de seguridad, lo que requeriría, de seguir manteniendo el espacio de La Tejera como zona de esparcimiento público, el acondicionamiento del paso peatonal y rodado.

7.1.6.- Coincidencias entre la delimitación realizada y la que hubiese resultado de acuerdo con la aplicación de la anterior legislación de Costas

No existía una delimitación de terrenos como dominio público definida por un deslinde anterior a la vigente Ley 22/1988, de Costas.

La delimitación practicada en este Proyecto es coincidente, en su mayor parte, con la que hubiese resultado de la aplicación de la Ley 28/1969, de Costas, de 26 de abril. Se adjunta Certificado en el Anejo nº8.

8.- PLANOS DEL DESLINDE

En el DOCUMENTO Nº2 del presente proyecto se adjuntan copias de los planos realizados para la correcta definición del deslinde del dominio público marítimo-terrestre. La cartografía utilizada se ha obtenido tomando como referencia el vuelo fotogramétrico realizado en 2024 del PNOA, convenientemente apoyada, revisada y actualizada topográficamente sobre el terreno en el año 2024.

La delimitación se ha recogido en los planos del Proyecto de Deslinde, a escalas E: 1/1000 y 1/5000, en el sistema geodésico oficial, denominado ETRS89 (European

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

Terrestrial Reference System 1989), en aplicación del Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio («BOE» núm. 207, de 29 de agosto de 2007).

Se ha dibujado la línea poligonal que define el límite interior del deslinde del dominio público marítimo-terrestre. Se ha incluido también el límite de la zona de servidumbre de protección y servidumbre de tránsito. Así mismo, la cartografía contiene los vértices de la poligonal que constituye la delimitación provisional, entre el M-56 y el M-65.

9.- AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE

9.1.- SEÑALIZACIÓN DE VÉRTICES DE DESLINDE Y REOBSERVACIÓN TOPOGRÁFICA

Una vez definida la propuesta del deslinde DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93, se procedió al replanteo y delimitación provisional de los vértices de dominio público situando sobre ellos señales físicas sobre el terreno; con estacas.

En el Anejo nº 5 se recogen los listados de coordenadas U.T.M. de los vértices que forman la poligonal, que delimita el límite interior del dominio público marítimo-terrestre.

Se adjunta también, para cada uno de los vértices, una ficha en la que se incluyen los siguientes datos:

- Datos del vértice: denominación, municipio, provincia, proyección, huso, coordenadas UTM.
- Reseña
- Tipo de señal
- Croquis
- Fotografía

9.2.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

En el DOCUMENTO N°3 figuran las Prescripciones Técnicas Particulares que han de servir para la ejecución del replanteo y posterior amojonamiento del deslinde que comprende el presente proyecto.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

9.3.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución para el replanteo y posterior amojonamiento del deslinde será el que fije el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su día, estimándose como más apropiado un plazo de ejecución de TRES MESES (3 meses) y un plazo de garantía de UN AÑO (1 año), durante el cual serán por cuenta del contratista los gastos de conservación y reparación que se originen por defectos de la obra realizada.

9.4.- REVISIÓN DE PRECIOS

A este proyecto no le corresponde la aplicación de la revisión de precios por ser su plazo de ejecución inferior a un (1) año.

9.5.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Se estará a lo dispuesto en el artículo 65 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratistas que deseen concurrir a estas obras. Dado el importe de ejecución de las obras de amojonamiento a realizar, podrán no estar clasificados.

9.6.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista adjudicatario de las obras estará obligado a la observancia y cumplimiento de cuantas disposiciones en materia social y fiscal estén vigentes o se dicten durante el desarrollo de los trabajos.

9.7.- DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA

Según lo exigido en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, BOE 26/10/2001), se manifiesta que este Proyecto comprende una obra completa, susceptible de ser entregado a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, clasificada como de primer establecimiento de acuerdo con las definiciones incluidas en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

9.8.- JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS

Los valores utilizados para el cálculo de los costos y precios se encuentran recogidos y desglosados en el Anejo nº10 de la presente memoria, Justificación de Precios para el Amojonamiento.

9.9.- PRESUPUESTO DE AMOJONAMIENTO

En el DOCUMENTO N°4 se incluyen los distintos apartados necesarios para determinar el presupuesto estimado para la ejecución del replanteo y amojonamiento de los vértices que constituyen la poligonal del deslinde.

A efectos de elaboración de presupuestos se determinan los siguientes cuadros y unidades:

1. MEDICIONES
 - o Relación de mojones a colocar
 - o Unidades de obra
2. CUADRO DE PRECIOS
 - o Cuadro de precios nº1
 - o Cuadro de precios nº2
3. PRESUPUESTO GENERAL
 - o Presupuesto de ejecución material
 - o Presupuesto Base de Licitación

En el contenido del primer apartado figuran las mediciones de las distintas unidades que componen la ejecución del deslinde y amojonamiento objeto de este proyecto, obtenidas de los planos anteriores.

En el segundo se enumeran en el Cuadro de Precios nº1, los precios unitarios expresados en letra y cifra de todas y cada una de las unidades de obra, y en el Cuadro de Precios nº2 el detalle de los anteriores.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

Por último, y teniendo en cuenta el número de unidades obtenidas en las mediciones, para cada unidad de obra, y aplicando los precios unitarios correspondientes consignados en el DOCUMENTO N^o4, se deduce el PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL, cuyo importe asciende a la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS con CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (5.649,41 €).

De acuerdo con el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicando al Presupuesto de Ejecución Material los porcentajes legales de gastos generales de estructura y beneficio industrial, y el Impuesto sobre el Valor Añadido sobre la suma de los anteriores, se alcanza un PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN cuyo importe asciende a la cantidad de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS con CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (8.134,58 €).

10.- ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

En virtud de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, el promotor estará obligado a realizar un estudio de seguridad y salud, durante la fase de redacción de proyecto, cuando se de alguno de los supuestos indicados en el apartado 1 de dicho artículo.

Para los proyectos no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 4.1, como es el caso del presente proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 4.2, debiendo realizar el promotor, en la fase de redacción del proyecto, un estudio básico de seguridad y salud en los términos previstos en el artículo 6.

Por tanto y a fin de dar cumplimiento a la citada normativa, se elabora un Estudio Básico de Seguridad y Salud, conforme a las directrices contempladas en el artículo 6 del Real Decreto referido, que se incluye en el anejo n^o11 a la presente memoria "Estudio Básico de Seguridad y Salud para el Amojonamiento del Deslinde."

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

11.- DOCUMENTOS DE QUE CONSTA EL PROYECTO

El presente Proyecto consta de los siguientes documentos:

Documento N°1. Memoria y anejos

MEMORIA

ANEJOS

- Anejo nº1. Procedimiento y desarrollo de las actuaciones del expediente
- Anejo nº2. Acto del deslinde. Apeo
- Anejo nº3. Relación de titulares de fincas colindantes e interesados
- Anejo nº4. Justificación del deslinde
- Anejo nº5. Datos topográficos del deslinde y de la ribera del mar
- Anejo nº6. Alegaciones e informes
- Anejo nº7. Clasificación urbanística de los terrenos colindantes y usos del suelo
- Anejo nº8. Certificado de coincidencia del deslinde de acuerdo con la legislación anterior
- Anejo nº9. Documentación fotográfica
- Anejo nº10. Justificación de precios para el amojonamiento
- Anejo nº11. Estudio básico de seguridad y salud

Documento nº2. PLANOS del deslinde DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 Bizkaia

Documento nº3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL REPLANTEO Y POSTERIOR AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE

Documento nº4. PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL AMOJONAMIENTO

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA RÍA DE URDAIBAI, DESDE EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORUA HASTA EL LÍMITE CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUSTURIA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL M-56 Y EL M-65, DE UNOS 103 METROS, EN EL T.M. DE MURUETA (BIZKAIA).

REF. EXPTE DES01/00/48/0005-DES07/01 DL-93 BIZKAIA

12.- CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIONES

Estimando que el Expediente de Deslinde y el presente Proyecto de Deslinde y Amojonamiento reúnen las condiciones necesarias para el objetivo propuesto y que las soluciones adoptadas se encuentran debidamente justificadas conforme a la legislación vigente y en especial respecto a los requisitos exigidos en el artículo 24 del Reglamento General de Costas, se eleva a la Superioridad para su aprobación, si procede.

Bilbao, junio de 2026

LA JEFA DE LA DEMARCACIÓN
P.S. Resolución 24/09/2025

Fdo.: Nieves Redondo Pascual
Firmado electrónicamente